PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00010-00
(MACR)

Al despacho de la señora juez informando que se encuentra vencido el término por el cual se solicitó la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de mayo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.C, se ordenará reanudar el trámite del presente proceso.

Ahora bien, en tratándose de procesos ejecutivos con garantía real como el que nos ocupa, el numeral 3º del artículo 468 ídem, indica el trámite que ha de aplicarse cuando no se propongan excepciones y, cuando ya se hubiese practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, lo cual da lugar a ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes se pague el demandante el crédito y las costas.

No obstante, y de cara a las actuaciones llevadas a cabo al interior del diligenciamiento, se echa de menos el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía.

Por tal motivo, por falta del presupuesto procesal contemplado en el numeral 3º del artículo 468 ob cit, no puede dictarse orden de seguir adelante la ejecución y en consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que lleve a cabo las actividades tendientes a perfeccionar la medida decretada y ordenada en el numeral 3° del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No 70 del 05 de mayo de 2021.